



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA- CONTRATO DE TRABAJO -
2021-00192-00**
DEMANDANTE: OLGA ELENA MONSALVE SANCHEZ
DEMANDADO: SOCIOESTIBEMOS JG

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte el certificado de registro mercantil SOCIOESTIBEMOS J.G. con NIT 80.654.662-3.
2. Si del certificado señalado en el numeral anterior se determina que se trata de un establecimiento de comercio, debe dirigir la demanda contra la persona natural o jurídica que fungió como empleador; lo anterior, pues al tratarse de un establecimiento de comercio carece de personalidad jurídica para comparecer al proceso.
3. Conforme al numeral anterior adecue los hechos y pretensiones de la demanda.
4. Indique además de los fundamentos de derecho, las razones de derecho en que se funda la demanda conforme exigen el núm. 8 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
5. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase al abogado **GIANCARLO SIERRA GUERRERO** como apoderado judicial sustituto de la parte actora conforme al memorial de sustitución allegado por el abogado **ALAIN STEVEN JAIMES RODAS**, quien a su vez recibió poder de la demandante.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SÓTELO DUQUE